

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 434/1999 · 1999

DECRETO 434/1999

Boletín Oficial, 6 de mayo de 1999 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto 434/1999

Decreto 434/99

Modifícase el Decreto Nº 819/98 por el que se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal del cupo dispuesto por la Ley de Presupuesto para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 29/4/99

VISTO la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 819 del 13 julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal del cupo dispuesto por la Ley de Presupuesto para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que esta herramienta está destinada a las pequeñas y medianas empresas con el fin de promover su crecimiento y desarrollo por medio de la capacitación, convirtiéndose así en uno de los pilares de la política del Gobierno Nacional.

Que, para optimizar los beneficios del régimen, es necesario brindar la oportunidad de participar tanto a las organizaciones intermedias representantes del sector, como a las grandes empresas que quieran llevar a cabo actividades de capacitación dentro de la normativa vigente.

Que, a efectos de agilizar el acceso al régimen, deviene necesario actualizar las prescripciones normativas en concordancia con la evolución del sector de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como último párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, el siguiente texto: 'También podrán acceder a este régimen aquellas empresas que tomen a su cargo la inversión, instalación, organización y/o ejecución de centros o actividades específicas para el desarrollo de capacitación integral destinadas al sector de las pequeñas y medianas empresas, o presten asistencia financiera a centros organizados por asociaciones gremiales o profesionales, organizaciones intermedias e instituciones públicas, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Autoridad de Aplicación. En estos casos, el certificado de crédito fiscal se emitirá a favor de quien efectivamente haya realizado el gasto correspondiente, previa identificación de las Pequeñas y Medianas Empresas capacitadas y aprobación de la documentación respaldatoria del destino de tales gastos por parte de la Autoridad de Aplicación.'

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como artículo 3º bis del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, el siguiente texto:

'Podrán ser beneficiarios de la capacitación calificada y asistida y de la adquisición de bienes destinados a la capacitación a través del Régimen de Crédito Fiscal: Los trabajadores, empresarios, emprendedores y/u organizaciones intermedias del sector de las pequeñas y medianas empresas o vinculadas a él.'

'La documentación y los requisitos sobre la documentación requerida en los registros, solicitudes de acceso y certificación, contenidos en los capítulos IV, V y VI respectivamente del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, serán determinados por la Autoridad de Aplicación'.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el artículo 16 del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, por el siguiente:

'ARTICULO 16.- Los contenidos de los cursos de capacitación deberán estar orientados a brindar al beneficiario herramientas técnicas, informáticas, de gestión, de calidad, de mejora de la producción, de planeamiento empresarial y otras temáticas que promuevan la incorporación de mejoras en la competitividad y gerenciamiento de las empresas participantes'.

ARTÍCULO 4°. Incorpórase como artículo 23 bis del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, el siguiente texto: 'Los proyectos podrán ejecutarse durante un plazo máximo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de su autorización. En todos los casos podrán aceptarse rendiciones parciales con la correspondiente emisión del certificado de crédito fiscal por lo efectivamente documentado.'

ARTÍCULO 5°. Sustitúyese el texto del artículo 27 del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, por el siguiente: 'ARTICULO 27.- Apruébase el Modelo de Certificado de Crédito Fiscal que, como Anexo I, integra el presente decreto. Dicho certificado será expedido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION'.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



VEREDICTA LEYES

Decreto 434/1999. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).